# REPUBLICA DE COSTA RICA
# CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

## ACTA ORDINARIA No. 40-2009

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta, dos mil nueve, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes 31 de agosto de 2009, en el Edificio Rofas, a las 5.00 pm.

Asistentes: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside, Guillermo Vargas Salazar, Vidal Quirós Berrocal, Fernando López Contreras, Yolanda Rojas Rodríguez, Ricardo Ramírez Gättgens y Geovanny Zúñiga Valverde, Propietarios, Elibeth Venegas Villalobos, Luis Gerardo Leiva Arrieta, Leda Badilla Chavarría y Pedro Ureña Araya, suplentes y Giselle Cruz, Secretaria General.

**AGENDA No. 40-2009**
**SESION ORDINARIA**
**FECHA: 31 DE AGOSTO 5.00 P. M**

1. Aprobación de la agenda del día.

2. Aprobación de las actas No. 38 y 39 – 09

3. Dictamen de Comisiones

4. Presentación de propuesta de respuesta al oficio DVM-2110-2009, Despacho Viceministerio Académico de un mecanismo, que permita a los estudiantes postulantes de Bachillerato Internacional que no logran aprobar alguna materia obtener el Bachillerato de la Enseñanza Media.

5.- Aprobación del reglamento de Instituciones Parauniversitarias.

6.- Asuntos varios

**REPUBLICA DE COSTA RICA**
**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

- Invitación a Conferencia Inaugural de la VIII Promoción Programa Latinoamericano de Doctorado en Educación: "Maras y pandillas: comunidad y procesos sociales en Centroamérica", 7 de setiembre a las 5.30, UCR.

**ARTICULO 1**

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda a desarrollar el día de hoy lunes 31 de agosto de 2009.

**El Consejo Superior de Educación acuerda:**

**Acuerdo 01-40-09**

- **Aprobar la agenda del día correspondiente a hoy lunes 31 de agosto de 2009.**

**ARTICULO 2**

Aprobación de las actas No. 38 y 39-09

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación revisan y analizan el contenido de las actas Nº 38 y 39-09.

En la aprobación del acta Nº. 39-09, el señor Fernando López manifestó que se analizó lo del decreto Nº 26906 del 20 de mayo de 1998, hice una propuesta de que eso se consultara a un abogado, el asunto sigue pendiente. La consulta que hice con un abogado externo indica que el decreto está vigente, que un acuerdo del Consejo no lo puede derogar y aquí asumimos que si lo puede derogar. Yo quisiera, no se si tengo que hacerlo por escrito

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

para que se le solicite al abogado que nos haga una interpretación, se dio una discusión y no se llegó a nada y me preocupa.

La señora Yolanda Rojas manifestó que había entendido que el artículo 11 del mismo decreto, invalida los anteriores. Entonces, si se llegó a esa conclusión, pero si el señor Fernando López quiere pedir una interpretación se pude hacer.

El señor Fernando López manifestó que el artículo 11 habla de algunas situaciones vinculantes, pero la palabra vinculante no le da la facultad al Consejo para que con un acuerdo derogue un decreto.

Se le solicita al señor Fernando López que redacte el acuerdo.

**El Consejo Superior de Educación acuerda:**

**Acuerdo 02-40-09**

- **Aprobar las actas de las sesiones No. 38 y 39-09 celebradas los días 17 y 24 de agosto de 2009, con las observaciones de los señores Miembros.**

- **Agregar al acta 39-09 el siguiente acuerdo a solicitud del señor Fernando López:**

  ***Acuerdo 04-39-09***

  - ***Solicitar a la Secretaría del Consejo Superior de Educación instruya a la Asesoría Legal, para que analice el Decreto 26906-MEP en relación con el acuerdo 03-37-09 del CSE. Valorar si el decreto en mención requiere ser derogado.***

**REPUBLICA DE COSTA RICA**
**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

## ARTICULO 3

Dictamen de Comisiones

El señor Geovanny Zúñiga manifestó que la Comisión de Planes y Programas presenta para próxima ratificación, en las siguientes sesiones, los programas de estudio de la modalidad Comercial y de Servicios, de la especialidad Contabilidad y Auditoria de décimo año de Educación Técnica.

La aprobación de los programas de estudio de la especialidad de Refrigeración y aire acondicionado de décimo año, Secretariado ejecutivo de duodécimo, Mantenimiento industrial de undécimo y duodécimo año, Contabilidad y finanzas de décimo y Contabilidad y costos de Décimo año. Estos para ser ratificados en las próximas sesiones.

## ARTICULO 4

Presentación procedimiento para el reconocimiento y equiparación de estudios o títulos por parte del Consejo Superior de Educación.

Manifestó la señora Giselle Cruz que este punto se refiere a un oficio que envía la señora Viceministra, solicitándole al asesor legal del Consejo, una propuesta para que en caso de que un estudiante de bachillerato internacional perdiera alguna de las materias o bien como lo dice la normativa de bachillerato internacional, llegue a la edad de los 20 años y no ha concluido su bachillerato internacional, pudiera incorporarse al bachillerato nacional.

Revisamos la documentación que hay de bachillerato internacional, el señor Daver Rojas preparó una respuesta, que está es sus carpetas y les adjunté el acuerdo de bachillerato internacional de este Consejo, me parece que el punto cuatro comprende la respuesta a la inquietud que plantea la señora Alejandrina Mata, sin embargo por la misma recomendación del asesor legal y la de mi persona, quisimos traer la respuesta acá para que la conozcan y analizar si la interpretación es la correcta. La respuesta se plantea con base en el acuerdo del Consejo y se argumenta con los principios de flexibilidad del sistema educativo.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**
**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Les adjunté el acuerdo de bachillerato internacional el 01-2008, y si bien me parece que el punto 4 al indicar que "si bien se alentara la participación continua de los estudiantes que se inscribieran en el programa de diplomado hasta la finalización de este, aquellos que consideren pertinente retirarse e insertarse de inmediato en el programa regular de bachillerato en la enseñanza media podrán hacerlo".

El señor Guillermo Vargas manifiesto que en efecto el artículo 4 que se aprobó contempla ese asunto. Yo no estaría de acuerdo sinceramente en que se ratifique este criterio del abogado acá, no es que tenga nada malo, es que es demasiado amplio en muchas cosas que no se necesitan, entonces, bastaría como clarificar el 4, decir que el punto cuatro que se aprobó en su momento se entiende que esta posibilidad permite que un estudiante que tuviese aplazado en alguna asignatura en bachillerato internacional, puede presentarla en el nacional y continuar con el proceso.

El señor Ministro manifestó que podría ampliarse el punto cuatro, que dice "aquellos que consideren pertinente reiterarse e insertarse de inmediato", digamos que la idea que pude quedar es retirarse antes de llegar a hacer los exámenes, entonces no se si cabria decir que en el espíritu de ese artículo se incluya a aquellos estudiantes que pierdan o fracasen en el bachillerato internacional.

Agregó el señor Guillermo Vargas que la frase que envía la señora Viceministra en el primer párrafo en los dos últimos renglones en clarísima. Dice "un estudiante de bachillerato internacional de colegio público o privado obtener el bachillerato en enseñanza media cuando no logra aprobar alguna de las asignaturas de bachillerato internacional", que permita, si es eso, este artículo se debe entender qué también faculta a los estudiantes a presentar por la vía de bachillerato nacional, cuando un estudiante de bachillerato internacional, no logra aprobar alguna asignatura del plan de estudios.

La señora Yolanda Rojas manifestó que este caso debió haberse presentado en los colegios donde se ofrece el bachillerato internacional hace muchos años. La Lincoln, Británico, todos esos han ofrecido bachillerato internacional y posiblemente se ha presentado que algunos no pasan y los reincorporan automáticamente al bachillerato regular.

Agregó la señora Giselle Cruz que ellos indagaron con respecto a los colegios privados y ellos hacen el bachillerato nacional en quinto año y continúan con el bachillerato internacional.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**
**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El señor Pedro Ureña manifestó que un estudiante se inscribió para realizar las pruebas de bachillerato nacional, por el temor de que posteriormente tuviesen alguna dificultad, con las pruebas de bachillerato internacional, pero la solicitud fue extemporánea. Entonces, para la aplicación de las pruebas de bachillerato no aparecía en la lista de los registrados para aplicar prueba. Al final llegamos a la conclusión de que algunos jóvenes en aras de asegurarse que por alguna circunstancia perdían alguna prueba de bachillerato internacional, estaban asegurando el bachillerato nacional. Pero nosotros discutíamos que los muchachos que iban a bachillerato internacional no podían aplicar pruebas de bachillerato nacional en quinto año. Entonces, surge esta interrogante, que los estudiantes que estaban acreditados para avanzar a bachillerato internacional no podían aplicar las pruebas de bachillerato nacional y la conclusión que se llega el señor Guillermo Vargas, es que aquellos muchachos a excepción del área de estudios sociales y cívica que son las únicas que presentan en bachillerato internacional y pueden obtener el bachillerato nacional.

Me queda la siguiente duda, ¿pueden los muchachos de los colegios privados también presentar formalmente pruebas de bachillerato nacional?

El señor Guillermo Vargas manifestó que antes que el bachillerato internacional se impartiera en colegios públicos, los colegios privados tenían bachillerato internacional, pero sin embargo los estudiantes que llegaban a undécimo año no todos, seguían al duodécimo, porque le habían conseguido una beca y se querían ir del país, porque no querían hacer un año más y querían entrar a la universidad directamente, porque tenían miedo de ir a duodécimo año y perder el bachillerato internacional, entonces, la práctica que siguieron esos colegios era que venían en bachillerato internacional y cuando llegaban a quinto año junto con sus compañeros rendían el nacional y seguían ya con esa base, con esa plataforma de aterrizaje, con ese campo de aterrizaje seguían al duodécimo año, de manera que si allí de alguna forma no completaban el bachillerato internacional, ni siquiera tenían que devolverse a nada cuando habían perdido algunos conocimientos, por ejemplo de estudios sociales o de cívica, sino que ya tenían el bachillerato en mano y lo otro era un plus que les daba una gran cantidad de ventajas, esa fue la practica seguida en bachillerato en colegios privados. Por eso cuando se formuló en los colegios públicos el bachillerato internacional, para darle esa misma ventaja apareció el artículo 4, que les dice que se pueden insertar en el momento que quieran al bachillerato nacional, que un estudiante que está en bachillerato internacional en el momento que quiera se puede insertar en el bachillerato regular, por eso cuando llegan a undécimo año, tienen la opción de hacer el bachillerato nacional y continuar en el bachillerato internacional, el alumno puede querer

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

salirse del régimen y la experiencia lo que da es que en efecto algunos se salen en público y en privados y otros continúan.

Creo que la variante que plantea la señora Alejandrina Mata, es que el que no hizo las pruebas de bachillerato nacional y al final pierde Química, entonces lo que dice el artículo cuarto es que en efecto puede insertarse, ahora, insertarse sería devolverse a hacer química, pero mejor aclararlo, devolverse al bachillerato regular a química, pero mejor hacerlo claro porque estaríamos en ese caso con un procedimiento que es un tanto diferente, en el tanto que se le dice matemática la tiene aprobada por el internacional, historia también, pero química no, presenta química y solo eso, hay como una variante entre hacerlo antes y hacerlo después, el antes no tiene nada aprobado con la internacional el después puede ser que tenga algo aprobado y estaríamos en ese caso reconociendo esa aprobación para efecto del internacional, pero eso si puede tener razón al señora Alejandrina Mata que puede generar duda.

Sugiere la señora Yolanda Rojas aclarar un poco más la redacción de ese artículo, porque me parece que algunas de las cosas que ha mencionado el señor Guillermo Vargas no se entienden así por la forma como está redactado, me parecería muy lógico adoptar la forma como lo han hecho los privados, porque es ganar por todo lado, ganan el bachillerato nuestro y luego hacen lo adicional que tenga el bachillerato internacional. No es que si llegan al internacional entonces se devuelven a ver cómo ganan el nacional.

El señor Ministro manifiesto que aún así lo que replantea el señor Guillermo Vargas, creo que si requiere una aclaración aun en este caso. Las reglas generales siempre tocan después con casos específicos, o sea, alguien puede hacer el bachillerato nacional, pierde alguna asignatura pero después igual hace el duodécimo, llega al internacional pero no son todas las mismas asignaturas o sea, qué pasa con alguien del internacional que pierde una asignatura que no ha realizado el bachillerato nacional, el punto que acabamos de ver es que por ejemplo si alguien pierde matemática en el internacional, repetía solo matemática, pero como hay asignaturas en el internacional que no están en el nacional, si pierde teoría del conocimiento, entonces tiene que repetir todo el nacional, hay una disparidad, sé que lo ideal es que lo apruebe antes pero podríamos tener casos de que no lo aprobaron antes, no es obligatorio.

El problema que tenemos con lo que plantea la señora Alejandrina Mata y como lo estamos pensando, o sea si fueran exactamente las mismas asignaturas no habría problema, porque la que pierde en bachillerato internacional como todas las demás se equiparan con el nacional esa la repite

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

en el nacional y ahí no tendríamos problema, el problema lo tenemos porque en el internacional hay materias que no están en el nacional, entonces no se le puede equiparar el título, pero no hay nada que repetir porque todas las que eran equiparables si las hizo. Tendríamos que pensarlo un poco más.

El señor Fernando López manifestó que le parece que si se aplicaran los mismos criterios que se usaron para la reforma de adelantar, habría que aplicarlo acá. De pronto tenemos dos o tres materias que no están, si pierdo alguna de esas pero también perdió matemática y definitivamente ya no va a salir por el internacional, hacen matemática y sale, debiera salir, porque las otras no están en el currículo de nosotros, o sea la que se está haciendo con los cambios que nosotros implementamos y aquí no habría o no veo ninguna situación negativa que lo impida.

El señor Ministro manifestó que es hacer una equivalencia por asignatura y no una equivalencia del bachillerato internacional con el nacional.

El señor Pedro Ureña manifestó que efectivamente la equivalencia de las pruebas de bachillerato internacional con las pruebas de bachillerato nacional, cívica y estudios sociales se aplican en undécimo año, pero entonces física, química, biología, más el idioma inglés o francés, que están en el plan de estudio internacional que las pueda aprobar en el nivel nacional y se pudiera equiparar en ese nivel. Obviamente tomando en consideración que las otras materias que no están consideradas dentro del plan de estudios nacional no se consideran para la obtención del título de bachillerato, que serían las otras adicionales que llevan que son más intensivas y que no están consideradas en el plan nacional.

El señor Vidal Quirós sugiere que pasen el asunto a la comisión de planes y programas para su análisis.

El señor Ministro manifestó que un poco en lo que se está es si la equivalencia es por asignaturas y no por el título.

El señor Fernando López manifestó que él no estaba en el Consejo cuando se tomó ese acuerdo, pero me parece que es una situación muy parecida a la de bachillerato regular y el de Bachillerato por Madurez, cuando los estudiantes se iban antes y presentaban y volvían, el Consejo tuvo que regularlo. Es una situación con alguna dimensión obviamente diferente pero con algo parecido a lo que aquí se está presentando. Estudiantes que en un colegio académico llevaban equis cantidad de materias y algunos se iban y presentaban primero bachillerato por madurez pensando que el de bachillerato regular no lo iban a

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

aprobar, eso generó muchos inconvenientes. Estamos hablando del bachillerato internacional y dentro del acuerdo me parece que también habría que especificar que el título al que va a tener derecho el muchacho va a ser el que extienda en este caso el sistema público, ya no va a ser el mismo bachillerato internacional. El caso que se da en los colegios, los muchachos perdieron las dos opciones en el sistema regular y después tiene que ir por educación abierta, un poco parecido a la dinámica, habría que ver cómo se redacta para poderlo establecer de esa manera.

La señora Elibeth Venegas manifestó: "entendemos la intención de la señora Viceministra Académica, porque lo que ella pretende es que el estudiante pueda continuar y no quedarse estancado, sin embargo es importante, consultar con la dirección curricular o que una comisión lo analice para ver la equiparación de las materias, porque el compañero decía pasarlo a planes y programas, pero yo no me considero por ejemplo competente para realizar esa equiparación, considero que es importante tomar una decisión al respecto.

El señor Ministro manifestó que la sensación que le da es que eso es algo que el Consejo discutió en su momento, por ejemplo el artículo 6 del acuerdo del bachillerato internacional dice: se equipara el título de bachillerato internacional concedido por la organización del bachillerato internacional al de enseñanza media de CR, a aquellos estudiantes que adicionalmente hayan aprobado en forma satisfactoria las pruebas nacionales de estudios sociales y cívica, del bachillerato nacional, lo que se esta diciendo es implícitamente que todas las demás asignaturas se consideran equivalentes a las del bachillerato ,estarían ausentes estudios sociales y cívica, dado los problemas que se reflejan en la nota de la señora Viceministra, lo que podríamos hacer es desmenuzar este articulo 6, decir las materias o asignaturas que se aprueban en bachillerato internacional se equiparan con las asignaturas de las pruebas nacionales de bachillerato y más si un estudiante de bachillerato internacional o que aprobó algunas asignaturas habría que redactarlo bien. Es hacer el bachillerato nacional, tendría que repetir las que perdió y estudios sociales y cívica, o sea algo así como no equiparar el titulo sino las asignaturas para evitar el problema que tendríamos, establecer la pasarela, en el fondo es eso, que las que son equiparables o sea iguales o más fuertes que las del bachillerato nacional se reconocen como equivalentes, a las pruebas respectivas del bachillerato nacional las que no existen en el internacional deben ser suplidas con las del bachillerato nacional.

El punto 4 pareciera como previo a las pruebas, como que se puede retirar o sea el cuatro es el que no hace el examen internacional, simplemente hace las pruebas nacionales, el sexto es el del titulo y acá lo que estamos diciendo es

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

qué pasa al que no obtuvo el titulo pero pasó algunas asignaturas, entonces lo que hay que decir es que esas asignaturas se le reconocen y tiene que hacer sociales y cívica como el que hacen en el internacional y las que haya perdido del internacional que sean parte de las pruebas nacionales.

**El Consejo Superior de Educación acuerda:**

**Acuerdo 03-40-09**

- **Elaborar una propuesta de respuesta a la inquietud planteada por la señora Viceministra Académica, mediante oficio DVM - 2110 - 2009 referido a la búsqueda de un mecanismo que permita a los estudiantes postulantes de Bachillerato Internacional que no logran aprobar alguna materia obtener el Bachillerato de la Enseñanza Media.**

ARTICULO 5

Aprobación del reglamento de Instituciones Parauniversitarias.

El señor Ricardo Ramírez externó que la propuesta es que se analicen los artículos o incisos donde se le incorporaron cambios. De acuerdo a las sugerencias y una última revisión que realizó la comisión, porque ya todo se había realmente aprobado en este reglamento.

La señora Giselle Cruz manifestó que les recuerda que esta última propuesta es ya con todas las inclusiones de la consulta externa que hizo la comisión, es el documento final.

El señor Ricardo Ramírez da inicio a la revisión de los cambios.

En el artículo 2, señala"... los fines de la educación superior parauniversitaria son los siguientes: ofrecer carreras cortas completas de dos a tres años de duración a las personas graduadas de la educación ***diversificada o titulo oficialmente reconocido***".Esto se refiere principalmente a los alumnos que vienen del extranjero que pueden traer un título.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**
**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Pregunta el señor Ministro si no debe decir "o titulo equivalente oficialmente reconocido". Se aprueba la sugerencia del señor Ministro.
Quedando de la siguiente manera:

Artículo 2, "... los fines de la educación superior parauniversitaria son los siguientes: ofrecer carreras cortas completas de dos a tres años de duración a las personas graduadas de la educación ***diversificada o título equivalente oficialmente reconocido***".

Continúa Don Ricardo, artículo 16 como funciones del decano se le incorpora el inciso h) que dice: "*remitir al depto de centros docentes privados estadísticas anuales de estudiantes matriculados en las diferentes carreras para tener toda la información estadística".*

El artículo 29 que se refiere a los estudiantes: "una vez concluido el plan de estudios, el estudiante deberá someterse a una evaluación final, la cual consiste en la aplicación de una prueba comprensiva por realizar una práctica supervisada, la *cual tendrá una duración minima* de 160 horas.

El señor Ricardo Ramírez manifestó "me parece que sobre el artículo 11, en la primera revisión que se había hecho aquí se había expuesto que era igual que al CUNLIMON con respecto a la cantidad de sesiones.
Externó el señor Ramírez que revisando eso, el documento que teníamos que realmente era este documento base en que se fue analizando las objeciones o criterios de los parauniversitarios, ninguno hizo objeción a ese cambio.

El señor Luis Gerardo Leiva manifestó: "el asunto está que el reglamento que enviaron a consulta que nos enviaron dice ocho sesiones, entonces obviamente nadie las iba a objetar, porque se fue así con ocho sesiones. El reglamento que nos llegó al Consejo Directivo del CUC señala ocho.

Externo el señor Ministro que se había hablado de tres. Ahora si se mandó a consulta con ocho, esta mal que se haya mandado con ocho y este fue uno de los puntos que discutimos.

Manifestó el señor Luis Gerardo Leiva que si a consulta se fue con ocho sesiones, entonces tal vez que se quede con ocho.

El señor Ministro manifestó: "creo que por seriedad del Consejo habíamos tomado un acuerdo que uno, estábamos dispuestos a cambiar ese acuerdo si se presentaba un argumento en contra sostenido, pero que se haya enviado a

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

los colegios a consulta sin el punto que era conflictivo es como no hacer consulta. En ese caso yo preferiría enviar el artículo a consulta.

El CUNLIMON de todas formas no puede tener más de tres porque la ley señal tres, en este caso se le podría mandar el artículo 11 al CUC y no podríamos habiendo enviado uno con ocho aparecer ahora con menos porque sería una versión no consultada.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que el CUC no se refirió a ninguna otra de las modificaciones que se le hizo pero tal vez si, ese es un de los temas más importantes para ellos y a mí me parece que pues si se hizo la omisión y deberíamos mandar el artículo a consulta.

El señor Ministro manifestó: "yo diría dos cosas, una talvez revisar las actas y bueno discutimos bastante como para no acordarnos. El acuerdo era que quedaban los dos iguales.

El señor Ricardo Ramírez manifestó continuemos viendo los otros y le enviamos ese a consulta solamente al CUC.
Continúa el señor Ricardo Ramírez, el artículo 45 de las instituciones de escuelas de educación superior privados, y entonces ahí si se le hacen esas pequeñas modificaciones agregar "...*ordenada y completa...*", "...de recursos en todos los trámites relacionados con...

Realmente algunos decían que se le estaba pasando ciertas competencias a la administración, pero no, de acuerdo a pronunciamientos legales el CSE mantienen siempre la autonomía y la ultima decisión, simplemente nos apoyamos en centros privados.

Agregó el señor Ministro que no siente que haya delegación de funciones, se le está encargando a la Administración un apoyo en el sentido de ejercer un control sobre estos colegios, pero la decisión está en el Consejo.

El señor Fernando López manifestó: dos preocupaciones que surgieron. Una que vía este decreto se le está dando funciones a ese departamento que es de la Administración y la otra sobre la capacidad que pueda tener el depto en mención, para asumir estas funciones toda vez que se ha denunciado en muchas ocasiones que todavía con lo que es colegios y escuelas privadas el trabajo es bastante deficiente que es propiamente administrativo, pero si cabe la preocupación de darle a ellos una serie de funciones más y creo que el señor Ministro lo mencionó en Guanacaste, la idea de reforzar ese depto y demás.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**
**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

El señor Ministro acotó que sobre lo segundo previendo este acuerdo, estamos aumentando las plazas del depto para que puedan asumir. Con la misma gente que tienen en este momento no podrían asumir esto. La otra duda de Fernando López puede ser razonable, el Consejo está diciendo específicamente como debiera hacerlo el MEP. Hay dos posibilidades una es simplemente el MEP que prestará su colaboración, o sea una posibilidad es no decir que será el depto de centros docentes privados y lo otro es dejarlo sin especificar la instancia.

El señor Fernando López manifestó que ellos mismos se contestaron, al final y cabo decíamos que la ley dice que el Consejo puede hacer uso de los diferentes departamentos, oficinas del MEP para el cumplimiento de sus funciones.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 45. — Los institutos o escuelas de educación superior parauniversitaria privados se establecen y mantienen por la iniciativa y actividad privadas. Se encontrarán dedicados a la docencia, en carreras completas de dos a tres años de duración, y para su funcionamiento deberán contar con el formal reconocimiento del Consejo Superior de Educación.

Estarán sometidos al control del Ministerio de Educación Pública ejercido por medio del Departamento de Centros Docentes Privados, el cual además de sus atribuciones especificas, prestará su colaboración para preparar y hacer llegar en forma ordenada y completa las solicitudes de reconocimiento ante el Consejo Superior de Educación; sirviendo como un instrumento de verificación previa de requisitos, en todos los trámites relacionados con la creación y funcionamiento de dichos institutos o escuelas y sus respectivas sedes regionales; así como la creación, supervisión y supresión de las carreras, de los planes de estudio, programas y perfiles de salida de los graduados; siendo que para el correcto desempeño de las labores descritas, dicho departamento contará con el asesoramiento del Consejo Superior de Educación.

Continuando con el artículo 46 se le agrega "... su cuerpo directivo será considerado como el superior jerárquico a nivel institucional".

El señor Ministro pregunta ¿ lo que esta marcado no es contradictorio con lo que dice antes?, o sea, si yo les digo que su gobierno lo define la libre iniciativa privada y ellos deciden, bueno vamos a tener un gerente y no vamos a tener cuerpo directivo o el cuerpo directivo está sujeto al gerente. Para ser realistas

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

si el consejo directivo no acata lo que dice el dueño, el dueño cambia al consejo directivo. Se sugiere dejar este artículo hasta donde dice reglamento.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 46. — El gobierno de los institutos de educación superior parauniversitaria privados se establece, mantiene y define por libre iniciativa privada; de conformidad con los parámetros que permite la ley y el presente reglamento.

Sobre el artículo 47 para que se lea así.: "Los institutos o escuelas de educación superior parauniversitaria privados tendrán un Director, cuyo cargo será de carácter ejecutivo, responsable directo de ejercer la administración general y a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial. Para ser nombrado deberá satisfacer los mismos requisitos académicos que se exigen en este reglamento al Decano de un Instituto Parauniversitario Público.

Acotó el señor Ricardo Ramírez que antes se le solicitaba los mismos requisitos, realmente el Decano tiene que tener dos años de experiencia en educación superior y una serie de requisitos, pero también consideremos que son iniciativas privadas y que realmente lo que pedíamos era que tuviera el mismo requisito académico que para las públicas, una licenciatura.

En el artículo 49 son funciones del director se incluyó el inciso f) para que se lea "remitir al Departamento de centros docentes privados las estadísticas anuales de estudiantes matriculados en las diferentes carreras, igual se les solicita a las instituciones públicas para tener ese dato.

Quedando de la siguiente manera:

**Artículo 49.—** Son funciones del Director:

a) Dirigir y ejecutar la política académica de investigación y acción social de la institución;
b) Velar por la marcha armoniosa y eficiente de la institución;
c) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución;
d) Firmar, junto con el Coordinador de Carrera, los diplomas que la institución confiera;
e) Actuar como supervisor jerárquico de todas las dependencias académicas y administrativas de la institución;

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

f) Remitir al Departamento de Centros Docentes Privados, estadísticas anuales de estudiantes matriculados, en las diferentes carreras. y
g) Ejercer cualquier otra función que la ley, el presente reglamento o disposiciones internas de la institución le asignen.

Continuamos con el artículo 56 y a este le agregamos "... Para lo cual el Depto de Centros Docentes Privados dispondrá de 30 días hábiles, este plazo aplica a su vez para la aprobación de carreras nuevas, revisión de expedientes para realización de pruebas comprensivas o práctica supervisada, inscripción de títulos entre otros.

Manifestó el señor Ministro que siente problema de redacción. Tendría que ser para tramitar esa solicitud, lo cual tiene que ser sustituido por lo que se quiera decir.

Este es el problema cuando hay ciertos periodos que se establecen por ley. Aprobar una carrera requiera hacer un cierto análisis, aprobar la creación de un instituto si tiene varias carreras y demás puede ser un trabajo, por ejemplo en el caso de CONESUP que había un caso parecido, la interpretación que me parece que es una interpretación sensata porque había un periodo de cuatro meses para analizar la creación de una universidad, si uno tomaba eso desde el momento que entraba eso a la parte técnica del CONESUP, era absolutamente imposible y se rompían todos los plazos. Analizando con abogados parece claro que el consejo como órgano político el que tiene cuatro meses para analizar la propuesta, pero ese análisis requiere el trabajo previo de los técnicos, porque si a uno nada más le dan el documento de propuesta no se supone que el Consejo como órgano político tenga que hacer el trabajo técnico. Por ejemplo si la ley dijera 30 días, claro que son 30 días una vez que el consejo recibe aquí ya desmenuzada la propuesta para poder discutir y ver sí se aprueba o no se aprueba, pero para un análisis técnico 30 días no da.

La señora Elibeth Venegas acotó que puede ser que el depto de centros privados se analice la propuesta y hayan errores u omisiones, entonces no necesariamente tiene que ser treinta días para pasarlo al Consejo, porque si hay errores es más bien devolverlo al interesado para que corrija, sane sus errores y después ya se envíe posteriormente. Entonces me parece que no está bien en 30 días para enviarlo al Consejo.

Se sugiere continuar con la revisión del reglamento mientras se revisa la redacción de la ley.

Quedando de la siguiente manera:

**REPUBLICA DE COSTA RICA**
**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

**Artículo 56.** — La solicitud de reconocimiento de una institución como instituto o escuela de Educación Superior Parauniversitaria Privada, debe ser presentada ante el Departamento de Centros Docentes Privados por el representante legal de la entidad interesada, en oficio debidamente autenticado y con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Sobre el artículo 58 sería agregar donde dice a mas tardar 22 días *naturales.*

**Artículo 58.** — Una vez analizada la solicitud por el fondo y aportado el resultado de la inspección ocular; el Departamento de Centros Docentes Privados remitirá el expediente completo con la solicitud de reconocimiento de instituto y aprobación de carrera, ante el Consejo Superior de Educación, para su conocimiento y resolución definitiva. La remisión deberá ser efectuada a más tardar 22 días naturales antes del vencimiento oficial del plazo para resolver.

En el artículo 60 agregar el artículo "el".

Quedando de la siguiente manera:

**Artículo 60.** — Las carreras de Educación Superior Parauniversitaria Privadas se regirán por lo que establece el reglamento para las carreras propias de las instituciones parauniversitarias públicas, siendo que en todo lo relacionado al Consejo Superior de Educación respecto de los institutos privados, será el Departamento de Centros Docentes Privados quien asuma la competencia en cuanto a recepción y tramitación de solicitudes.

En el artículo 61 para que se lea: En caso de rendir prueba comprensiva o práctica supervisada, como requisito final de graduación, la misma deberá contar con el visto bueno de un delegado previamente escogido de una lista aprobada por el Departamento de Centros Docentes Privados. El delegado tendrá a su cargo, la aprobación, aplicación y revisión de dicha prueba. Contra la calificación final de las pruebas cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

A la institución parauniversitaria le corresponderá pagar honorarios por un tiempo máximo de ocho horas al delegado, de acuerdo con la tabla del colegio profesional al que deba pertenecer o en su defecto, conforme lo establecido por el Colegio de Licenciados y Profesores en Ciencias, Filosofía, Arte y Letras.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**
**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Cuando la prueba deba revisarse dos o más veces se pagará un recargo de cuatro horas adicionales.

La institución interesada reconocerá los viáticos correspondientes a los delegados, por la aplicación de pruebas fuera del perímetro del lugar de residencia, después de diez kilómetros. Las tarifas se fijarán con base a lo dispuesto en la ley número 3462 del 26 de noviembre de 1964.

Quedando de la siguiente manera:

**Artículo 61.—** En caso de rendir prueba comprensiva o práctica supervisada, como requisito final de graduación, la misma deberá contar con el visto bueno de un delegado previamente escogido de una lista aprobada por el Departamento de Centros Docentes Privados. El delegado tendrá a su cargo, la aprobación, aplicación y revisión de dicha prueba. Contra la calificación final de las pruebas cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

A la institución parauniversitaria le corresponderá pagar honorarios por un tiempo máximo de ocho horas al delegado, de acuerdo con la tabla del colegio profesional al que deba pertenecer o en su defecto, conforme lo establecido por el Colegio de Licenciados y Profesores en Ciencias, Filosofía, Arte y Letras. Cuando la prueba deba revisarse dos o más veces se pagará un recargo de cuatro horas adicionales.

La institución interesada reconocerá los viáticos correspondientes a los delegados, por la aplicación de pruebas fuera del perímetro del lugar de residencia, después de diez kilómetros. Las tarifas se fijarán con base a lo dispuesto en la ley número 3462 del 26 de noviembre de 1964.

En el artículo 62 agregarle como sigue:

Las instituciones parauniversitarias deberán informar al Departamento de Centros Docentes Privados cuando dejen de impartir alguna carrera.

Las carreras de diplomado autorizadas y que permanezcan inactivas o que no reporten estudiantes matriculados, durante un lapso mayor de tres años, serán cerradas por parte del Consejo Superior de Educación, previo informe técnico, con la aplicación del debido proceso, elaborado por el Departamento de Centros Docentes Privados.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El Consejo Superior de Educación congelará la oferta académica, en aquellas escuelas o institutos parauniversitarios privados que incumplan su compromiso de presentar en tiempo, los informes respectivos ante el Departamento de Centros Docentes Privados.

Externó el señor Ministro que en la primera parte donde dice que cuando sean carreras que requieran conocimiento técnico se pedirá el criterio a las instituciones estatales directamente relacionadas, porque no decir simplemente de instituciones directamente relacionados con las materias. Es una decisión del Consejo, a veces puede ser un ente privado, ahí lo importante es que el Consejo decide a quien le consulta. Entonces simplemente decir de instituciones directamente...", porque a veces podría no haber una institución estatal directamente relacionada.

El señor Daver Rojas asesor legal del Consejo Superior de Educación externó: "...muchas veces se estaba cayendo en el error de mandar a consultar a instituciones privadas que inclusive estaban bajo ese mismo mercado, entonces había como cierta competencia desleal, no sé si adecuar la redacción de manera tal que prioritariamente se le de a las instituciones estatales y que si la rama es muy especifica y solo hay privadas que se trate del criterio objetivo en lo máximo posible de que no se este consultando a personas que tengan muchos interés implicados a nivel privado sobre el tema porque entonces van a fallar conforme a eso.

El señor Ministro manifestó que más bien lo que se necesita es un juicio experto, no necesariamente tiene que ser otra entidad parauniversitaria, puede ser una entidad que requiera los servicios de las parauniversitarias, alguien que conozca del tema, público o privado.
Lo que siento es que con todas las responsabilidades que el Consejo tiene sería extraño suponer aunque por supuesto puedo haber pasado, que el Consejo tenga que ponerse a si mismo "tengo que hacer esto bien". Podríamos poner "idóneas y directamente relacionadas con la materia".

Sugiere el señor Daver Rojas poner "de alguna forma garantizando el mayor grado, la objetividad y la imparcialidad sobre el tema que se está consultando".

El señor Ministro acotó: En el CONESUP una universidad solicita abrir una carrera de veterinaria, se le consulta a la única que hay que es la de Veterinaria de la UNA y el otro dice es que esos van a ser mi competencia, o sea que sean públicos o privados no hace que dejen de ser competencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que no solamente instituciones, porque el Consejo puede preguntarle a personas física, a expertos y especialistas directos, sin incluir o hacerlo directo a una u otra institución.

El señor Ministro manifestó que le parece correcto, puede ser de personas o instituciones idóneas y directamente relacionadas con la materia.

Quedando de la siguiente manera:

**Artículo 62.** — Cuando se trate de la solicitud de aprobación de nuevas carreras, en que se desarrollen áreas donde se carezca internamente del conocimiento técnico necesario para efectuar la correspondiente valoración; se podrá requerir a la mayor brevedad, el criterio técnico de personas o de instituciones idóneas y directamente relacionadas con la materia.

Las instituciones parauniversitarias deberán informar al Departamento de Centros Docentes Privados cuando dejen de impartir alguna carrera.

Las carreras de diplomado autorizadas y que permanezcan inactivas o que no reporten estudiantes matriculados, durante un lapso mayor de tres años, serán cerradas por parte del Consejo Superior de Educación, previo informe técnico, con la aplicación del debido proceso, elaborado por el Departamento de Centros Docentes Privados.

El Consejo Superior de Educación congelará la oferta académica, en aquellas escuelas o institutos parauniversitarios privados que incumplan su compromiso de presentar en tiempo, los informes respectivos ante el Departamento de Centros Docentes Privados.

Siguiendo vamos con el plazo. El artículo 56 externó el señor Daver Rojas que el plazo son 90 días, el dilema es cuando se deja la solicitud en centros docentes privados.

El señor Ministro acotó, ¿esos 90 días están establecidos a partir de?
Se le contesta al señor Ministro que a partir de que se deja la solicitud en la oficina de centros privados, si se pasa de los 90 días hay que ver si antes del cumplimiento del plazo se justifica que no se puede por alguna razón, resolver en tiempo o si no un silencio positivo.

Acotó el señor Ministro que en educación no aplica el silencio positivo. Entonces son 90 días y están cortos los plazos.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**
**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Quizás lo que no comprendo es que en el artículo 58 que va en la línea de lo que expresó el señor Daver Rojas. Dice que una vez la solicitud por el fondo y aportado el resultado de la inspección ocular; el Departamento de Centros Docentes Privados remitirá el expediente completo con la solicitud de reconocimiento de instituto y aprobación de carrera, ante el Consejo Superior de Educación, para su conocimiento y resolución definitiva. La remisión deberá ser efectuada a más tardar veintidós días naturales antes del vencimiento oficial del plazo para resolver.

Pero entonces los 30 días del artículo 56 como que no alcanzarían con esto, pero treinta días no alcanzan, si incluso tienen que hacer inspección ocular de las instalaciones.

Acotó el señor Daver Rojas que se supone que es una labor conjunta, una vez que se presenta la solicitud y se va verificando la documentación también se va viendo la inspección del lugar.

Lo que pasa es que si yo no recuerdo mal – expreso el señor Ministro-, la inspección de instituciones educativas no la puede hacer centros docentes privados, sino el DIE, entonces centros privados le pide al DIE , el DIE tiene toda la infraestructura educativa y las ordenes sanitarias, yo veo cortos los plazos.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que contando que son 90 días hábiles perfectamente puede ser al revés, sesenta días hábiles para centros privados y 30 días, 30 días estamos hablando que son casi unas ocho sesiones del Consejo, son más de un mes, como mes y medio, días hábiles. Entonces lo podemos fraccionar en 30.

Sugiere el señor Ministro dejarlo en 22 días hábiles antes del vencimiento del plazo. Me inclino anotar 22 días hábiles, o sea que centros docentes privados lo envíe acá cuatro semanas antes que haya que decidir y si en esas cuatro semanas el Consejo ve que no tiene información adecuada solicita una prorroga y entonces no haría falta lo que había en el artículo 56. Se puede simplemente eliminar eso del plazo, nada más dice que la solicitud se presenta a centros privados.

Añadió el señor Daver Rojas que el plazo del artículo 4 de la ley es para la Administración, entonces este plazo es en días naturales.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**
**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

**El Consejo Superior de Educación acuerda:**

**Acuerdo 05-40-09**

- **Acoger y asistir a la invitación extendida por el Sistema de Estudios de Posgrado, Programa Latinoamericano de Doctorado en Educación a la Conferencia Inaugural de la VIII Promoción "Maras y pandillas comunidad y procesos sociales en Centroamérica", el día lunes 7 de setiembre a las 5.30 p.m., en el Mini-auditorio de la Biblioteca de Ciencias de la Salud de la Universidad de Costa Rica.**

2.- El señor Pedro Ureña manifestó que ya este tema se ha mencionado, pero quiero manifestar una vez más mi preocupación con el caso de la equiparación del bachillerato. Es que casi todas las semanas así por ejemplo en virtud de los estudios efectuados por el director del Depto de Desarrollo Educativo se equipara el título de bachillerato y con sello y firma de director de desarrollo educativo y director regional. Yo parto que mínimo cada director de desarrollo educativo debería tener el plan de estudios de cada una de esas en las cuales se efectúa los estudios estos de equiparación de bachillerato, debe haber toda una serie de atestados.

El señor Ministro acotó que ese fue el acuerdo que se tomó y se está preparando.

El señor Pedro Ureña manifestó que al terminar este año se pudiera lograr esto porque siento que hay una enorme responsabilidad sobre directores regionales y directores de desarrollo educativo.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**
**CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

**ARTICULO 7**

**Anexos:**

1. Propuesta de respuesta al oficio DVM-2110-2009, Despacho Viceministerio Académico de un mecanismo, que permita a los estudiantes postulantes de Bachillerato Internacional que no logran aprobar alguna materia obtener el Bachillerato de la Enseñanza Media.
2. Propuesta de reglamento de Instituciones Parauniversitarias.
3. Invitación a Conferencia Inaugural de la VIII Promoción Programa Latinoamericano de Doctorado en Educación: "Maras y pandillas: comunidad y procesos sociales en Centroamérica", 7 de setiembre a las 5.30, UCR.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y cincuenta minutos.

Acta No. 40-2009 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 31 de agosto de 2009, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 41-09 del 7 de setiembre 2009.

**LEONARDO GARNIER RIMOLO**
**PRESIDENTE C.S.E.**

**GISELLE CRUZ MADURO**
**SECRETARIA GENERAL**